



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 025 - 2014-MEM/DGFM

Lima,

19 MAR. 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 29815, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las cuales resalta la interdicción de la minería ilegal, con la finalidad de adoptar medidas inmediatas que corrijan situaciones que impactan en otras actividades económicas y de sustento, así como en el medio ambiente, cautelando así el interés general de la nación y promoviendo el ordenamiento y formalización con inclusión social de la pequeña minería y minería artesanal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que precisa en su artículo 1°, lo siguiente: “ (...) El Ministerio de Energía y Minas es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas (...)”.

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1100 y 1105 y en virtud al Decreto Supremo N° 006-2012-EM, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades referidas a la pequeña minería y minería artesanal, con miras a que las personas naturales y jurídicas que se acogieron al acotado proceso lo culminen presentando los respectivos requisitos y pasos ante la autoridad competente y, en ese sentido, obtengan la autorización correspondiente previa opinión favorable de este Sector.

Que, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos trazados en la normativa antes referida, se emitió el Decreto Supremo N° 032-2013-EM, fortaleciendo el proceso de formalización de la actividad minera, estableciendo que el sujeto en vías de formalización cumpla con presentar ante la autoridad competente los pasos y requisitos hasta el 19 de abril del 2014; entre estos requisitos y pasos, se aprecian los siguientes : a) Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera, b) Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial y c) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.

Que, las personas naturales y jurídicas que presentaron sus Declaraciones de Compromisos ante los Gobiernos Regionales para que posteriormente sean ingresadas en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, aprobado con Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, deben cumplir con los requisitos y compromisos asumidos en su Declaración; por



lo que, de verificarse el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el sujeto en vías formalización, se procederá a la cancelación de la acotada Declaración y de su inscripción en el Registro Nacional correspondiente, quedando el declarante excluido del proceso de formalización, conforme lo establece el quinto párrafo de artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2013-EM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, creándose la Dirección General de Formalización Minera e incorporándose en el artículo 105-B sus funciones y atribuciones, entre las cuales resalta la de expedir Resoluciones, Directivas, Manuales y otras normas en materia de su competencia o las que le hayan sido delegadas.

Que, en ese orden de ideas, ésta Dirección General ha formulado un proyecto de Directiva que establece los lineamientos para la cancelación de Declaraciones de Compromisos, los cuales guardan concordancia con la normativa sobre la materia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 105-B del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 025-2013-EM, Decreto Legislativo N° 1100 y 1105, Decreto Supremo N° 032-2013-EM, Resolución Ministerial N° 359-2013-MEM/DM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM, "Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos", la cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Informática queda encargada de publicar la presente Resolución en el Portal Web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese.


Abg. JOSE MANUEL PANDO
Director General de Formalización Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Formalización Minera

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

DIRECTIVA 001-2014-MEM/DGFM

“Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromisos”

I. Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la cancelación de declaraciones de compromisos presentadas en el marco del proceso de formalización minera dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2012-EM y mediante Decreto Legislativo N° 1105. Dichos lineamientos deberán ser puestos en conocimiento de las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales.

Cabe señalar, que el acto administrativo que cancela las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos.

II. Finalidad

Adoptar un procedimiento uniforme para la cancelación de declaraciones de compromisos, el mismo que se encuentre sustentado sobre la base de los supuestos contenidos en la presente Directiva.

III. Alcance

Los lineamientos contenidos en esta Directiva, serán aplicados por la Dirección General de Formalización Minera y por las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas a nivel nacional, a fin de que se excluya al sujeto de formalización (persona natural y jurídica) que se acogió al proceso de formalización dispuesto por Decreto Supremo N° 006-2012-EM y mediante Decreto Legislativo N° 1105.

IV. Base Legal

- a. Decreto Legislativo N° 1100, que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.
- b. Decreto Supremo N° 006-2012-EM, que aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1100.
- c. Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades referidas a la pequeña minería y minería artesanal.
- d. Decreto Supremo N° 003-2013-EM, que establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional.
- e. Decreto Supremo N° 032-2013-EM, que fortalece el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1105 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Formalización Minera

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

V. Competencia

Las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales, dentro del ámbito de su competencia, y la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, se encuentran facultados para cancelar las declaraciones de compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización.

VI. Lineamientos de Cancelación de Declaraciones de Compromisos

Se cancelarán las Declaraciones de Compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización, conforme a los siguientes supuestos:

- a. Incumplir los requisitos establecidos en el artículo 91¹ del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- b. Realizar actividad minera fuera de las zonas a que hace referencia el Anexo N° 01² del Decreto Legislativo N° 1100, en el Departamento de Madre de Dios.

No obstante ello, quienes realicen actividad minera fuera de las zonas antes referidas podrán formalizarse, siempre y cuando cumplan con las exigencias establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Final³ del Decreto Legislativo N° 1100.

- c. Encontrarse desarrollando la actividad en áreas sujetas a procedimientos especiales tales como: Parques Nacionales, Santuarios Nacionales, Santuarios Históricos u otras zonas reservadas⁴ y zonas arqueológicas⁵.
- d. Encontrarse desarrollando la actividad en Áreas Naturales Protegidas (ANP) y zonas prohibidas, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas⁶.
- e. Cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización desarrolla su actividad minera fuera de la concesión y/o área declarada en la Declaración de Compromisos.
- f. Cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización sea un extranjero en territorio nacional, que presentó su Declaración de Compromisos y además se encuentre desarrollando actividad minera dentro de los cincuenta (50) Kilómetros de la zona de frontera, de conformidad con el artículo 71⁷ de la Constitución Política del Perú.



¹ Son pequeños productores mineros los que: (1) en forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales, entre otros.

² Zonas de pequeña minería y minería artesanal en el Departamento de Madre de Dios.

³ Efectos de los derechos otorgados o solicitados en el Departamento de Madre de Dios antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010.

⁴ Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

⁵ Art. 14 del Decreto Legislativo N° 1105.

⁶ Cuarta Disposición Complementaria, transitoria y final del Decreto Supremo N° 032-2013-EM.

⁷ Propiedad de los extranjeros.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Formalización Minera

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- g. Cuando se constate que el sujeto en proceso de formalización ha presentado Declaración de Compromisos y se encuentre ejecutando actividades mineras con maquinarias o equipos prohibidos de conformidad con el artículo 5⁸ numeral 5.1. del Decreto Legislativo 1100.
- h. Declaraciones de Compromisos presentadas por titulares de concesiones mineras que tengan aprobada la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales, con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1100⁹; siempre que el área declarada coincida con el área autorizada.
- i. Las áreas declaradas como de no admisión de petitorios mineros, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 070-2009-EM.
- j. Las Declaraciones de Compromisos sobre áreas de prospectos y / o proyectos insertos en proceso de promoción de la inversión privada y / o con garantía otorgada por el Estado mediante Decreto Supremo.
- k. Las Declaraciones de Compromisos que consignan actividad minera en concesiones en las que se constate la existencia de casos de invasiones a derechos mineros de terceros, con denuncias pendientes de resolver, conforme lo establece el artículo 24¹⁰ del Decreto Supremo N° 013-2002-EM.
- l. Las Declaraciones de Compromisos presentadas en áreas que, conforme a la Ley N° 27560, Ley que modifica la Ley N° 27015, Ley que Regula las Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, hubieran sido declaradas como urbanas o de expansión urbana.

Se deberá evaluar y, de ser necesario, fiscalizar aquellos casos en los que las Declaraciones de Compromisos se hayan presentado respecto de concesiones mineras otorgadas en zonas con anterioridad a la calificación de áreas urbanas.

- m. Por el desistimiento del sujeto en proceso de formalización.

La Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, según sea el caso, sin perjuicio de atender el desistimiento presentado por el sujeto en proceso de formalización, deberá evaluar los impactos de la actividad minera en la concesión y/o petitorio declarado por el sujeto de formalización desistido, a fin de que proceda a aplicar las acciones que corresponda, en caso se verificarse la existencia de impactos y/o pasivos ambientales.

- n. Declaraciones de Compromisos que consignan desarrollo de actividad minera en petitorios o concesiones mineras extinguidas.
- ñ. El registro de la Declaración de Compromisos que no presente datos completos y que no tenga como refrendo de su existencia una Declaración de Compromisos válidamente presentado en tiempo y contenido correctos, será cancelado así como la Declaración de Compromisos, propiamente dicha.



⁸ Prohibiciones.

⁹ Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2012-EM.

¹⁰ Imposibilidad de celebrar acuerdos o contratos de Explotación.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Formalización Minera

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- o. Aquellos sujetos de formalización que en su Declaración Anual Consolidada (DAC) hayan precisado no encontrarse desarrollando actividad minera.

Las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales que tienen a su cargo la función de fiscalización, sanción y demás facultades sobre quienes ejercen actividad minera como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales¹¹, deberán efectuar las acciones que les corresponde respecto a las Declaraciones de Compromisos que fueron presentadas conteniendo información que no es veraz, de conformidad a lo precisado en el artículo 42¹² de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo cual es concordante con el artículo 411¹³ del Código Penal.

Asimismo, copia de las resoluciones de cancelación de Declaraciones de Compromisos, deberán ser puestas en conocimiento del Ministerio Público, específicamente de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y/o Fiscalía Especializada de Prevención del Delito y Materia Ambiental del Distrito Fiscal competente, en atención a lo establecido en el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN y de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1100.



¹¹ Art. 14 de la Ley N° 27651.

¹² Presunción de veracidad.

¹³ Falsa declaración en procedimiento administrativo.